

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

FOMENTO.

CRIA CABALLAR.—PARADAS PARTICULARES.

En este día he acordado que con todas las formalidades establecidas en la circular de 21 del corriente, inserta en el número 51 del Boletín oficial de esta provincia, se verifiquen los reconocimientos respectivos en las paradas de monta que para la próxima temporada tiene pretendido establecer D. Santiago Montejo en los puntos siguientes:

PARTIDO.	PUNTO.	ALIMENTALES.	
		Caballos.	Garañones.
Burgos	Cabia	1	2
Salas de los Infantes	Barbadillo del Mercado	1	2

Burgos 26 de Febrero de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Seccion de órden público.—Negociado 2.º.—La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que el «Manual de Ayuntamientos» que ha ordenado D. José Llovera, sea recomendado por V. S. á las Corporaciones municipales, por ser de grande utilidad para las mismas. Es tambien la voluntad de S. M. que los municipios que voluntariamente quieran suscribirse á dicha obra, les sea de abono el importe de la referida suscripcion. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1865. —Gonzalez Bravo. —Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

DON GREGORIO VILLA,
Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comision de evaluo y repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Capital,

HAGO SABER:

Que ocupada esta Comision en rectificar los documentos que han de servir de base para girar con la posible equidad la distribucion individual del cupo que por la contribucion enunciada corresponda á esta Ciudad y sus barrios para el año económico de 1865 á 1866, necesita conocer el movimiento que ha tenido la riqueza en el presente año, tanto

en la propiedad como en el cultivo. A este fin, y con el mejor deseo de evitar á los contribuyentes los perjuicios que pueden irrogárseles de no facilitar en tiempo oportuno á la Comision las noticias que por cualquiera motivo hagan variar el producto imponible de cada uno, he dispuesto:

1.º Los propietarios de fincas rústicas y urbanas enclavadas dentro del término jurisdiccional de esta Ciudad y sus barrios que hayan adquirido ó transferido el todo ó parte de los objetos de imposicion que constituyen su actual cargo, se presentarán en la oficina de la Comision á consignar en sus respectivas relaciones de riqueza la alteracion que reclame el movimiento que en esta se haya ejecutado por consecuencia de las traslaciones de dominio ó contratos de adquisicion.

2.º Los colonos ó llevadores en arrendamiento de fincas rústicas facilitarán á esta Comision relaciones de las que nuevamente hayan tomado en renta; presentándose tambien á rectificar las suyas aquellos que por consecuencia del otorgamiento de contratos celebrados en el presente año con los propietarios, hayan variado la renta que anteriormente tuviesen estipulada, ó el número de fincas comprendidas en los anteriores.

3.º Todos los dueños de ganado y aparceros avencindados en esta Capital, presentarán tambien relaciones espresivas del número y clase de cabezas que les pertenezcan; teniendo presente que el ganado se halla sujeto á contribuir en el pueblo de la vecindad de su dueño, y

que por dicha razon están obligados estos á comprender en las relaciones enunciadas todo el que les pertenezca dentro ó fuera del término jurisdiccional de esta Ciudad.

4.º Para la ejecucion de las operaciones que puedan ocurrir á los contribuyentes de que queda hecho mérito, se concede el término preciso é improrogable de un mes á contar desde el día de la fecha, y trascurido dicho plazo sin hacer uso de este derecho, se procederá á formar el proyecto de repartimiento para el año próximo con sujecion á los documentos que deban constituir el cargo de cada uno, en cuyo estado no pueden ser atendidas las reclamaciones que se interpongan por aquellos segun que asi se preceptúa por el artículo 1.º de la órden dictada por la Direccion general de Contribuciones directas y estadística de 20 de Noviembre de 1852.

Aunque la Comision que tengo el honor de presidir está persuadida de que no se verá en la sensible necesidad de hacer uso de las disposiciones penales consignadas en el artículo 24 del Real decreto de 29 de Mayo de 1845, porque asi lo espera del buen criterio de los contribuyentes de esta Capital, no por esto se cree dispensada de encarecerles la mayor exactitud y veracidad en la redaccion de las noticias que la faciliten, coadyubando de este modo al logro de los deseos que la animan, encaminados á formar con el mayor acierto y equidad el repartimiento para el año próximo venidero.

Burgos 28 de Febrero de 1865.—Gregorio Villa.

Organización forestal de la provincia de Burgos para la Guardería mas conveniente de los grupos de Montes que se hallan en la misma. (Continuación.)

Numeración de los grupos.	NOMBRES de los montes que forman cada grupo.	PUEBLOS a que pertenecen los montes de cada grupo.	Núm. de Guardas necesarios para cada grupo.	SUELDO que debe disfrutar cada Guardia. Réales vellón.	Cantidad proporcional que debe contribuir cada Guardia para pago de los Guardas.	PUNTO de residencia para los Guardas.
73	El Pinar. Peña Aguda. Las Cuadrillas. Costalago, Costal de Hereros y Pinar.	Huerta de Rey. La Gallega. Rabanera.	2	2000 cada uno.	1450 200 1000	Huerta y Ontoria.
74	Dehesa Boyal. Urría. La Frecha ó Dehesa.	Hoyuelos. Barbadillo del Pez. Monasterio.	1	1500	180 520 800	Monasterio.
75	La Humberia y Dehesa. La Dehesa.	Monterrubio. Huerta de Arriba.	1	1500	800 700	Monterrubio.
76	Matalar, Aciosa, Costarejo, La Dehesa, La Dehesa y Estepar y Dehesa.	Jaramillo la Fuente. Id. Quemado. Pinilla los Moros. Piedrahíta.	1	1500	650 250 350 250	Jaramillo Quemado.
77	Haedo ó Pinar. Santa Engracia, Hoyo Carzo y Arcierupo.	Neyla. Huerta de Arriba.	1	2000	1300 700	Neyla.
78	Candeleda, Cuesta Mala, Los Hoyos, La Bastera, Maja Vieja y Valdelrubio.	San Millan. Tinieblas. Tanabueyes.	1	1500	1000 350 170	San Millan.
79	Haedo y Dehesa, La Dehesa, Sierra Campina, Río Baraja, La Dehesa, Haedo de Sta. Engracia.	Tolbaños de Arriba. Id. de Abajo. Huerta de Abajo. Vallegimeno.	1	2000	590 550 780 280	Huerta de Abajo.
80	Monte Arriba. La Cervera.	Espinosa. Santo Domingo y sus Aldeas.	1	1500	750 750	Hortezuelos.
81	La Corta. El Henar.	Quintanaraya. Hinojar del Rey.	1	1500	700 800	Quintanaraya.
22			51	57.000		

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO.

82	La Mata ó Dehesa. Matas Comunero. La Mata. Igado. Valverde. Dehesa.	Santa Gadea. Arija. Quintanilla. Higon. Montejo. Alfoz.	1	2000	350 220 220 60 550 800	Santa Gadea.
83	Pinado. Carrales. La Dehesa. Carrales. Horazas y Pedulares.	Villamedianas. Quintanilla San Roman. Cilleruelo de Bezana. Bezana. Las Torres.	1	2000	100 300 200 1100 500	Bezana.

84	La Dehesa. El Reboliar. Quintanarés. Remediana, Dehesa. Yallengua.	Pradilla. Landraves. Cubillos del Rojo.	1	2000	654 535 535 500	Pradilla.
85	Collado y Lomana. Monte albar. Hayedal. La Torca. El Lomo. Sobornedo. Ladrero.	Granja de Perros. Crespos. Poblacion. Arriba. Munilla.	1	2000	200 500 400 600 500	Poblacion.
86	El Bay y Albucera. Dehesa y la Rad.	Vallejo. Ciudad de Ebro.	1	1500	700 800	Ciudad.
87	La Cuesta. Cuesta Gualdan. El Encinal. Ladrero. La Cuesta.	Gallejones. Bascones. Barrio la Cuesta. Aylanes. Villanueva.	1	2000	410 500 280 310 500	
88	Cabaña y Portillo. Fuentemiá. Tremedal. Argoveo. La Cuesta.	Soncillo. San Cebrian. Villabáscos. Castriello. Argomedo.	1	2500	412 412 852 412 412	Argomedo.
89	Hayedal. Campo la Dehesa. Cigüé. Comunero. Matorral y Corona.	Riabo. Quintanantello. Virtus. Montoto.	1	2500	450 200 1200 650	Quintanantello.
90	Arroyo y Matarredas. Mata Condero. Cuesta Roman. Monte Rad. La Tacilla.	Villanueva Carrales. Bricia. Campino. Cilleruelo.	1	2000	400 700 600 500	Campino.
91	Las Riscas. La Rada. Dehesa y Cuesta. El Mazo. Matarredanda. La Sombria. Monte el Infierno. La Cañada.	Barrio. Cilleruelo. Villamediana. Linares. Lomas. Valderias. Presillas.	1	1500	500 250 300 180 180 145 145	Villamediana.
92	El Ebro. Santuste. San Mamés. La Linde. Icedo. Aicedo.	Pesquera. Cubillo. Cortiguera. Valdelesteja.	1	2000	700 500 500 500	Cortiguera.
93	El Monte. Malalaguna. Las Rozas. La Anadera. Raposera. Borcos y Hoyo. Ceniceros. La Hoya. Ropedilla.	Sargentos. Valdeajos. Ayolbeugo. Sta. Coloma. San Andrés. Cenicero. Moradillo. Lortilla.	1	2000	200 200 400 400 200 150 300 150	Valdeajos.

83 Carrales...
 La Dehesa...
 Carrales...
 Horazas y Pedulares...
 93 Raposera...
 Borcos y Hoyo...
 Centicos...
 La Hoya...
 Ropocilla...
 94 Lota...
 Los Callejones...
 La Rad...
 El Ebro...
 Montecillo...
 95 Valdecortes...
 Las Puerlas...
 Valderrobán...
 Marojal...
 Las Puertitas...
 El Borco...
 El Moral...
 Carraz...
 96 Monte Llanos...
 Sta. Marina...
 Los Cabrerros...
 El Guaido...
 Monte Henar...
 La Nava...
 El Paular...
 97 La Dehesa...
 Monte Alto...
 Valdeoloma...
 Monte de Cernégula...
 El Monte...
 El Hoyo...
 Brialles...
 Fontaneres...
 98 Barrio...
 Basconillos...
 San Mames...
 Ladrero...
 Valdehernando...
 La Lora...
 Montecillo y Abellano...
 Valdecastro...
 Las Viñas...
 Cernitos...
 Valdemen...
 Las Piedras...
 La Peña...
 101 Becazon...
 La Carcaba...
 El Monte...
 Matas de la Solana...
 Monte y Montecillo...
 Alamo y Matorral...
 La Dehesa...

100	1000	1	2000	500	Bezana.
94	760	1	2000	700	Escalada.
95	100	1	2000	400	Sedano.
96	800	1	2000	500	Tablada.
97	680	1	1500	680	Quinlanaloma.
98	400	1	2000	700	Masa.
	100			100	
	100			100	
		17	53.500		

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO.

99	200	1	2000	200	Prádanos.
100	700	1	2000	500	Villanueva.
101	500	1	2000	600	Quintanas.
	150			150	

101	500	1	2000	200	Villascobedo.
102	200	1	2000	300	Pedrosa.
103	400	1	2000	400	Corralejo.
104	200	1	1500	200	San Martín.
105	1000	1	1500	750	Humada.
		7	43.000.		

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.

106	150	1	2500	160	Puente Arenas.
107	170	1	2000	170	El Almíne.
108	180	1	2000	180	Santa Olalla.
	200			200	Toba.
	170			170	Poblacion Arroyo.
	360			360	Valdehermosa.
	260			260	Tarales.
	300			300	Panizares.
	125			125	Condado.
	125			125	Los Lanchares.
	300			300	Los Castros.
	340			340	La Mazorra.
	400			400	Haedo.
	300			300	Hoz de Valdivielso.
	210			210	Dobro.
	250			250	Haedo.
	300			300	Tudanca.
	100			100	Tuvilleja.
	100			100	Quintana Colinas.
	250			250	Porquera.
	100			100	Vaidenoceda.
	100			100	Quintana.
	250			250	Manzanedo.
	500			500	Modobal.
	250			250	Villasopliz.
	200			200	San Miguel.
	200			200	Consoles.
	200			200	Peñalba.
	209			209	San Martín.
	200			200	La Cuesta.
					Carriz.
					La Rad.
					Arges.

(Se continuará.)

VISITA PRINCIPAL

de Ganadería y Cañadas de la Provincia de Burgos.

Relacion nominal de los pueblos de esta provincia que faltan remitir á esta Visita los estados de ganadería de los años que se espresarán, á pesar de los muchos avisos que se les han pasado, así como de la cantidad que cada uno debe por atrasos hasta hoy.

AYUNTAMIENTOS.	Estados que faltan.			Rs. vn.
<i>Partido judicial de Aranda de Duero.</i>				
Fuentelesped.				2
Milagros.	1863			8
Pardilla.		1864		8
Peñaranda de Duero.				6
Quintana del Pidio.		1863		
Sotillo de la Rivera.		1863	1864	4
Vadocondes.	1862		1864	8
Valdeande.	1862	1863	1864	12
Villalva de Duero.		1863		
Zazuar.				2
<i>Belorado.</i>				
Alcocero.	1862	1863		8
Belorado.				8
Carrias.				10
Fresno de Riotiron.		1863	1864	
Ibrillos.		1863		
Redecilla del Campo.		1863	1864	13
Viloria.				12
Villafranca Montes de Oca.				8
Villalvos.				8
<i>Briviesca.</i>				
Abajas.			1864	2
Aguilar de Bureba.		1863		
Berzosa de Bureba.			1864	4
Briviesca.			1864	4
Cameno.		1863	1864	4
Frias.	1862	1863		8
Galbarros.				12
Monasterio de Rodilla.				10
Padrones de Bureba.				6
Quintanarruz.	1862		1864	8
Quintanillabon.		1863	1864	8
Rublacedo de Abajo.		1863		
Rucandio.		1863		
Santa María del Invierno.				4
<i>Burgos.</i>				
Arlanzon.	1862	1863	1864	12
Burgos.				85
Celada del Camino.	1862			12
Gredilla la Polera.				2
Hormaza.		1863		
Isár.	1862	1863	1864	8
La Molina de Ubierna.		1863		4
Lodoso.				2
Quintanadueñas.		1863	1864	4
Renuncio.		1863	1864	8
Robredo Temiño.				4
Santivañez Zarzaguda.		1863	1864	
Susinos.			1864	8
Tobes y Rahedo.		1863	1864	
Zalduendo.		1863	1864	8
<i>Castrojeriz.</i>				
Belbunbre.		1863	1864	6
Castrojeriz.				8
Iglesias.	1862	1863	1864	
Pedrosa del Páramo.		1863	1864	12
Pedrosa del Príncipe.		1863		4
Tamaron.	1862	1863		8
Valles.	1862	1863	1864	8
Villazopeque.			1864	8
<i>Lerma.</i>				
Covarrubias.			1864	8
Mazuela.				4
Peral de Arlanza.				8
Pinilla Trasmonte.	1862	1863	1864	34
Royuela.		1863		4
Santa María del Campo.	1862			12
Santa María Mercadillo.	1862			8
Torresandino.				8

Miranda.

Altable.		1863	1864	4
Añastro.				8
Miranda de Ebro.		1863	1864	6
Condado de Treviño.	1862	1863	1864	36

Roa.

Haza.				8
La Horra.		1863	1864	4
Mambrilla de Castrejon.		1863		8
Olmedillo de Roa.			1864	4
Pedrosa de Duero.				2
San Martin de Rubiales.	1862	1863		8

Salas de los Infantes.

Barbadillo de Herreros.	1861		1863	40
Barbadillo del Mercado.				7
Cascajares de la Sierra.			1863	1864
Hontoria del Pinar.			1863	8
Jurisdiccion de Lara.				8
Monasterio de la Sierra.			1863	1864
Moncalvillo.			1863	11
Monterrubio.			1863	4
Palacios de la Sierra.				34
Pinilla de los Barruecos.	1862			8
Vilviestre del Pinar.		1863		18
Villanueva de Carazo.	1862	1863	1864	8
Villoruevo.		1863	1814	8

Sedano.

Escalada.			1864	8
La Piedra.				18
Valle de Hoz de Arriba.				12

Villadiego.

Salazar de Amaya.				4
Tapia.				6

Villarcago.

Aldeas de Medina.			1864	22
Junta de la Cerca.		1863	1864	12
Junta de Oteo.				21
Merindad de Cuesta Urria.				6
Merindad de Valdivielso.				15
Partido de la Sierra en Tovalina.			1863	
Relloso.	1861	1862	1863	1864
Valle de Mena.		1862	1863	
Villarcayo.				12
Valle de Manzanedo.		1862	1863	16
Aforados de Moneo.				2
Merindad de Montija.			1863	

Burgos 25 de Febrero de 1865.—El Visitador Principal, Eduardo A. de Besson.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Fuentemolinos, dotada con el sueldo de 1500 reales anuales, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y circular de este Gobierno de 12 de Febrero del presente año, inserta en el Boletín núm. 26 del mismo mes.

Burgos 27 de Febrero de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Orbaneja Riopico, dotada con el sueldo de 1500 reales anuales, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 50 dias contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y circular de este Gobierno de 12 de Febrero del presente año, inserta en el Boletín núm. 26 del mismo mes.

Burgos 27 de Febrero de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.